



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3316.

Artículo de oficio.

(Número 95.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Vigilancia.— *En la Gaceta de Madrid número 413 correspondiente al día 17 de febrero actual, se halla inserto el siguiente*

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi ministro de la Gobernación, de conformidad con el parecer del consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen desde 1.º de mayo del presente año los pasaportes y demas documentos que actualmente se expiden á los viajeros y vecinos de los pueblos para transitar de un punto á otro dentro de la Península é Islas adyacentes.

Art. 2.º A principio de cada año la autoridad correspondiente facilitará á

los padres ó cabezas de familias una cédula de vecindad para sí, y otra para cada uno de los demas individuos de su familia con arreglo al padron. Todo viajero deberá caminar provisto de este documento sin necesidad de presentarlo á nadie como no le sea pedido en nombre de la autoridad, en cuyo caso está obligado á exhibirlo. Los criados necesitarán cédula separada que se les dará en virtud de reclamacion del amo si están sirviendo, y si no lo están en vista de su padron respectivo.

Art. 3.º Cada padre ó cabeza de familia pagará un real de vellon por las cédulas que necesite para sí y demas individuos de su familia, cualquiera que sea su número. Se exceptúan de este pago los pobres de solemnidad, los peregrinos, los braceros que no tengan mas medio de subsistencia que el jornal diario, los obreros que estén en el mismo caso, y las viudas y huérfanos que no posean mas que su pensión, si esta no pasa de 1500 rs.

Art. 4.º A los extranjeros transeuntes les servirán sus pasaportes de cédula de vecindad.

Art. 5.º Las cédulas se repartirán á domicilio á todo el que estuviere empadronado, haciéndose este servicio por los dependientes de la autoridad, los cuales recogerán en el acto su importe y la nota que deberán dar los cabezas de familia, con arreglo al padron, para los efectos que en el artículo 2.º se previenen. Estas cédulas se renovarán en el mes de enero de cada año, repartiéndose de la misma manera que queda expresado.

Art. 6.º La falta de cédula de vecindad será causa legal para la detencion del omiso y para la imposicion de las multas ó penas en que á tenor de las disposiciones vigentes incurre el que carece de padron en los pueblos donde reside, y de pasaporte en los viages que emprende.

Art. 7.º Quedan subsistentes los pasaportes para el extranjero y Ultramar.

Art. 8.º El ministro de la Gobernacion comunicará inmediatamente á los gobernadores de provincia y demas autoridades á quienes corresponda las instrucciones necesarias para el mejor y mas exacto cumplimiento de este mi real decreto.

Dado en Palacio á 15 de febrero de 1854.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.

Lo que he dispuesto se inserte en el

Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de quien con venga. Palma 21 de febrero de 1854.—Felipe Puigdorfla.

(Número 96.)

Instruccion pública.—*En la Gaceta de Madrid número 391 del dia 26 de enero anterior, se halla inserta la siguiente real orden:*

La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la seccion 1.ª del real consejo de instruccion pública, se ha servido aprobar para texto en las escuelas de instruccion primaria las obras contenidas en la adjunta lista, que deberán tenerse por adiccion de las ya publicadas.—De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de enero de 1854.—Domenech — Sr. Gobernador de la provincia de...

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia insertando á continuacion la lista de las obras que se mencionan en la preinserta real orden, para conocimiento de los presidentes de las comisiones locales de instruccion primaria y profesores del ramo. Palma 3 de marzo de 1854.—Felipe Puigdorfla.

LISTA DE LAS OBRAS

aprobadas y justipreciadas para que puedan servir de texto en las escuelas de instruccion primaria.

TITULO DE LA OBRA.

NOMBRE DEL AUTOR.

Precio.
Rs. en mrs.

Tratado de aritmética, segunda edicion de 1850.

D. Manuel Ruiz Romero 3

La estrella de la juventud española, sobre historia, impreso en Barcelona en 1851.

D. Leon Nel y Zamora 3

(Número 97.)

Quintas.—Circular.—*El Exmo. Señor ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 de febrero me comunica la real orden siguiente:*

Desde que rige como ley de reemplazos el proyecto aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, un gran número de los mozos declarados soldados han hecho uso del beneficio que les concede el art. 129 en su segundo párrafo, redimiendo su suerte por medio de la entrega de 6000 reales, pero algunos de ellos han solicitado con posterioridad que se les devolviese dicha suma, bien porque hubiera ingresado algun prófugo, bien porque, habiendo entablado recurso de apelacion contra su declaracion de soldados ó contra la exencion concedida á otros mozos, se hubieran resuelto los indicados expedientes en sentido favorable á los interesados, y ya no eran ellos los verdaderamente llamados á cubrir una plaza del cupo de sus pueblos respectivos. En vista de estas reclamaciones y teniendo presente que la junta creada para proponer las reformas convenientes en la ley vigente de reemplazos, y á la cual se oyó sobre el asunto, reconoce como principio que los mozos de quienes se trata tienen el incontestable derecho de que se les devuelvan como solicitan los 6000 reales que entregaron para redimirse del servicio de las armas, siempre que se hallen cubiertas sus plazas por otros mozos á quienes esta obligacion verdaderamente corresponde, y que por lo mismo cesa la responsabilidad que sobre ellos pesaba, toda vez que si sirviesen personalmente en el ejército se hubiera desde luego y sin dificultad alguna acordado su baja: la Reina (que Dios guarde) sin embargo de lo dispuesto en la real orden circular de 12 de diciembre de 1851, y de conformidad con lo manifestado por la mencionada junta respecto á este particular, se ha servido resolver por punto general que se devuelvan los 6000 rs. á los quintos que para redimirse del servicio de las armas entregaron dicha suma, siempre que cese su responsa-

bilidad de cubrir plaza por el cupo de su pueblo respectivo: mandando al propio tiempo S. M. que los gobernadores de las provincias participen á este ministerio los casos en que proceda la devolucion de los 6000 rs. para expedir las órdenes que al efecto son necesarias. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los individuos que se hallen en el caso que previene la citada real orden, y á fin de que puedan hacer las oportunas reclamaciones. Palma 7 de marzo de 1854.—Felipe Puigdorfla.



(Número 98.)

Don Mariano Peralta auditor de guerra honorario y juez togado del partido de Palma.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á toda persona que pretenda tener derecho por censo, fideicomiso, alodio ó por cualquier otro motivo sobre tres piezas de tierra, una *Son Fullana* de extension de media cuarterada, otra la *Aresta* de cinco cuarteradas, y la otra *Son Pieras* de seis huertos, propias dichas tierras de Julian Puig, citas en el distrito de la villa de Llummayor, para que en el término de tercero dia acudan en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirlo con la debida justificacion donde se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que en su defecto se continuarán todas en alodio de S. M. y libres de todo gravámen. Palma 8 de marzo de 1854.—Mariano Peralta.—P. S. M.—Pedro Antonio Tomas.



EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		5014 7
Producto de los arbitrios é impuestos establecidos.		946 13
Idem de Beneficencia		465
Total cargo.		6422 20

DATA.		Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 5.º Beneficencia		»	1407 20	1470 20
Conservacion y reparacion de las fuentes y ca-		»	100	100
ñerías.				
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la cárcel y demas de-		224	»	224
pendientes				
Manutencion de presos pobres.		»	543 48	543 48
Alumbrado		»	26 42	26 42
Papel sellado.		»	23 48	23 48
Total data reales vellon.		224	2104	2325

RESUMEN.

Importa el cargo.	6.422 20
Idem la data	2.325
Existencia para el mes siguiente.	
	4097 20

De forma que importando el cargo seis mil cuatrocientos veinte y dos reales veinte maravedises vellon y la data dos mil trescientos veinte y cinco reales segun queda expresado, resulta una existencia de cuatro mil noventa y siete reales veinte maravedises de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de marzo. Iviza 28 de febrero de 1854.—El depositario, Manuel Jasso.—Está conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, Pedro Palau.—V.º B.º—El alcalde, Arabí antes Llobet.